



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 472-2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTOS: El Expediente Nº 003986-2015, de fecha 23 de enero del 2015, Acta de Constatación Policial de 05 enero 2015, Informe Nº 0214-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2015, Informe Nº 605-2015-SPBS/GA/GM/MPMN de 31 MAR 2015, Informe Nº 591-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente Nº 003986-2015, de fecha 23 de enero del 2015, el administrado Henry Richard Chipana Flores, interpone ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, un Recurso de Apelación en contra del despido incausado del que fue objeto a partir del 01 de Enero del 2015, a efectos de que se declare nulo el acto de despido y disponga su reposición como Jefe del Departamento de Seguridad Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, dependiente de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, Del Acta de Constatación Policial de de fecha 05 de enero del 2015, mediante el cual el efectivo de la PNP indica que se constituyó a las oficinas de Gerencia de Infraestructura Publica sito en el Pasaje la Floresta S/N(Interior del Estadio 25 de Noviembre) donde al ingresar se aprecia que la tarjeta de la asistencia del recurrente no se encuentra en el porta tarjetas de asistencia y que luego se constituyó al área de Personal sito en la Calle Ancash donde no se puede entrevistar con el jefe de personal la cual refiere el solicitante que viene laborando en dicha Gerencia desde el día 01 de abril del 2011 hasta el 05 enero del 2015.

Que, con Informe Nº 0214-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2015, emitido por el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto a la Solicitud presentada por el ex Servidor, dice: "I.- ANALISIS Y BASE LEGAL: HECHOS COMPROBADOS POR LA ENTIDAD.1.-... 2.- Que, habiéndose realizado la verificación en el Sistema Digital de Planillas se puede observar que el administrado ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, conforme al siguiente detalle:

- A partir del 16 de enero del 2014 hasta el 31 de enero del 2014, desempeñando el cargo de Jefe de Seguridad, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Mejoramiento de CAMINO Vecinal - Mejoramiento de Camino de Herradura.

- En el mes de febrero del 2014 hasta el 31 de marzo del 2014, desempeñando el Cargo Encargado de Seguridad y Salud Ocupacional, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Junta Vecinal de los Pioneros Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua.

- Desde el 01 de abril del 2014 hasta el 31 de mayo del 2014, desempeñando el Cargo Jefe de Departamento de Seguridad, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Instalación de Servicios de Salud – Instalación de los servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1 – 3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua.

- A partir de Junio 30 días desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Seguridad, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Construcción de Pistas y Veredas – Mejoramiento, Construcción de pistas y veredas en la Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua.

- Desde el 01 de julio del 2014 hasta el 31 de Agosto del 2014 desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Seguridad, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Instalación de Servicios de Salud Instalación de Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua.

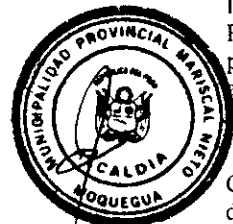
- Que a partir del 01 de setiembre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014, desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Seguridad, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Brindar Adecuada Infraestructura Educativa – Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta Nº 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua.

- En el mes de Noviembre No Laboro

- Desde el 01 al 31 de Diciembre del 2014, desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Seguridad, con un sueldo básico de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Mejoramiento de Vías, Veredas, Bermas y Puentes – Mejoramiento de Accesos Viales y Construcción de Puente Carrozable en el Sector Huracanito, Distrito de Moquegua.

- En los meses de Noviembre y Diciembre del 2013, el administrado No Laboro,

3.- Que, de los archivos físicos del Área de Contratos se ha logrado encontrar los siguientes contratos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

a) Contrato de Servicios Temporales N° 0285-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Encargado de del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Gerencia de Infraestructura Pública, con una remuneración de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 16 de enero del 2014 hasta el 31 de marzo del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

b) Contrato de Servicios Temporales N° 0302-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Encargado del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Gerencia de Infraestructura Pública, con una remuneración de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 01 de abril del 2014 hasta el 31 de mayo del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

c) Contrato de Servicios Temporales N° 0828-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Encargado del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Gerencia de Infraestructura Pública, con una remuneración de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 01 de junio del 2014 hasta el 31 de julio del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

d) Contrato de Servicios Temporales N° 1304-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Encargado del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Gerencia de Infraestructura Pública, con una remuneración de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 01 de agosto del 2014 hasta el 30 de setiembre del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

4.- Que, en lo antes descrito se desprende que resulta inexistente lo indicado por el recurrente en su Recurso de apelación, con respecto a las labores realizadas de manera continua e ininterrumpida y de naturaleza permanente ello teniendo en cuenta:

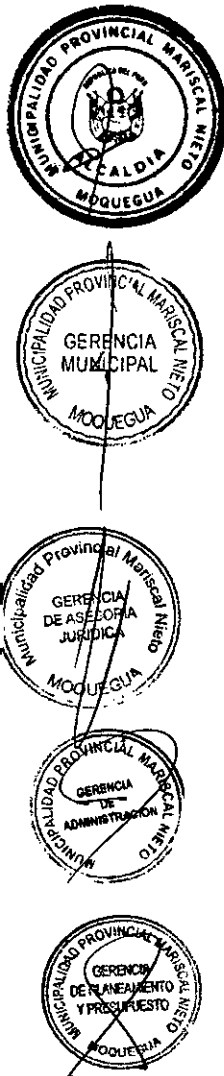
Ex Trabajador : HENRY RICHARD CHIPANA FLORES
Modalidad Laboral : Administración Pública – Régimen del Dec. Leg. 276.
Periodo Laboral : Del 01 al 31 de diciembre del 2014 (Fecha Valida)
Monto del Contrato : S/. 3,400.00 Nuevos Soles
Afectación Presupuestal : Proyectos de Inversión Pública
Contrato de Trabajo Adjunto: N° 0285-2014 (16/01/2014 al 31/03/2014)
N° 0302-2014 (01/04/2014 al 31/05/2014)
N° 0828-2014 (01/06/2014 al 31/07/2014)
N° 1304-2014 (01/08/2014 al 30/09/2014)

5.- Cabe precisar que las funciones realizadas por la recurrente como empleado contratado se afectaron a proyectos de Inversión Pública, por lo tanto, debe considerarse lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, que establece que los recursos que los concejos municipales reciben por concepto de CANON se utilizan de manera exclusiva para proyectos de inversión, lo propio señala el artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, cuando dice que los recursos que las municipalidades reciben por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva; a cuyo propósito las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las directivas de programación y formulación del presupuesto precisan que los proyectos son intervenciones limitadas en el tiempo que utilizan total o parcialmente fondos públicos, que responden a intervenciones que pueden ser medidas física y financieramente, a través de sus componentes y metas, y que no se pueden considerar gastos de carácter permanente dentro de un proyecto de inversión, por tanto, la labor desempeñada por la recurrente en su calidad de empleado contratado tampoco presenta una naturaleza permanente, por lo que su recurso impugnativo presentado debe ser declarado infundado.

III.- CONCLUSIONES:

- 1.- Que, Don Henry Richard Chipana Flores ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a partir del 01 de Diciembre del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2014, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 2.- Que, el recurrente no ha superado el año de labores en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por lo que no cumple con los requisitos exigidos para ser considerado como servidor público protegido por la Ley N° 24041.
- 3.- Que, el recurrente no ha desarrollado funciones de naturaleza permanente por haber realizado labores para diferentes proyectos de inversión.
- 4.- Que teniendo en cuenta el periodo laboral y la modalidad contractual del recurrente Henry Richard Chipana Flores considero que el recurso impugnatorio que ha presentado debe ser declarado INFUNDADO."

Que, con Informe N° 591 -2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Henry Richard Chipana Flores con fecha 23 de enero 2015, en el Expediente N° 003986, al no haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente: 1.- Por no haber superado el año ininterrumpido de servicios, que establece el artículo 1° de la Ley 24041, como se indica a continuación: a.- El Ex Servidor, ha laborado desde el 01 hasta el 31 de Diciembre del 2014, bajo la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM y sus modificatorias, dicho período no supera el año de labores, b.- No hay documentos que acrediten que el ex Servidor prestó servicios bajo alguna modalidad contractual en Noviembre y Diciembre del 2013 y Noviembre del 2014; es más, no acredita vínculo laboral con la Municipalidad en dichos meses. Es decir, que no obra Control de Asistencia, Planillas, Boletas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Servicio, Recibos por Honorarios, informes remitidos, ni documentos recibidos por el ex Servidor. 2.- No le corresponde estabilidad laboral, por no cumplir con las formalidades ni estar comprendida dentro de los alcances de las normas siguientes: - Ley 24041, artículos 1° (no tiene un año ininterrumpido de servicios); Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 12°, inciso d) (no cumplió el requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa, como es haberse presentado y aprobado en el concurso de admisión); Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 28 (el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso); Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 8° Numeral 8.1° (prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento), dar por agotada la vía administrativa y emitir la resolución correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **HENRY RICHARD CHIPANA FLORES** con fecha 23 enero 2015, en el Expediente N° 003986, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

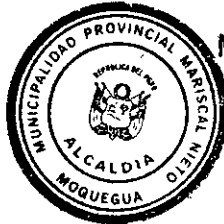
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a el ex servidor **HENRY RICHARD CHIPANA FLORES** en su domicilio real ubicado en Calle Ilo N° 424, cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

